



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dos de septiembre de dos mil veinte.

Se da cuenta con la diligencia virtual de ratificación de firma de la demanda del presente Juicio Ciudadano, desahogada en esta misma fecha, consistente en una foja por ambas caras.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 350, 351, 352, 355 fracción I, 364 fracción II y 372 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI, 52 fracción II inciso a) y c) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. – Agréguese la diligencia al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. – Se tiene por **no ratificada** la demanda promovida por Alfonso Arturo Trejo López, en su carácter de protagonista del cambio verdadero y precandidato a regidor del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

TERCERO. – Procédase a resolver lo que a derecho corresponda.

CUARTO. – Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Licenciado Víctor Manuel Reyes Álvarez, quien autentica y **DA FE.**